



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
TURRE

BORRADOR ACTA NÚM.- 11/2020, DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE TURRE, EL DÍA 21 DE JULIO DE 2020.-

En Turre, siendo las ocho horas y treinta y seis minutos del día veintiuno de julio de dos mil veinte, se reúnen en primera convocatoria en la Casa Consistorial bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Martín Ramón Morales Fuentes, los Concejales, Dña. M^a Isabel López Alías, D. David Ruiz Plaza y Dña. Rosa López Morales, asistidos por mí, la Secretaria de la Corporación Dña. Carmen Valenzuela González, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local para la que han sido previamente citados.

Por el Sr. Alcalde se abre la sesión y se procede a conocer el siguiente orden del día:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN BORRADOR ACTA SESION ANTERIOR DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2020.

Dada cuenta, del borrador del acta de la sesión 26 de junio de 2020, es aprobada por UNANIMIDAD de sus miembros asistentes.

PUNTO SEGUNDO.- CONTRATACIÓN.

2.1.- ADJUDICACIÓN CONTRATO MENOR DE SUMINISTRO PARA LA ADQUISICIÓN DE DOS DEPÓSITOS PARA EL RIEGO DEL PARQUE JUNTO AL COLEGIO (CÓD. EXPTE 2020/409350/006-205/00002)

Vista la propuesta del servicio de la Alcaldía de fecha 15 de julio de 2020, para la contratación del suministro para la adquisición de dos depósitos soterrados de agua con una capacidad de 5000 litros para el riego de parque junto al colegio.

Visto que con fecha 15 de julio de 2020, se emitió Informe de Secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto que con fecha 21 de julio de 2020, se emitió informe de Intervención, en el que se acreditaba la existencia de crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto que comporta la celebración del contrato; y se emitió informe sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente, a los efectos de determinar el órgano competente para contratar.

Vista de las características del contrato que se pretende adjudicar:

Características del contrato:

Tipo de contrato: Suministro administrativo

Objeto del contrato: adquisición de dos depósitos soterrados de agua con una capacidad de 5000 litros para el riego de parque.

El valor estimado del contrato es de 2.624,40 euros e I.V.A. 21 % 551,12 euros.

La duración del contrato será de un mes.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
TURRE

Procedimiento de contratación: Contrato menor	Tipo de Tramitación: ordinaria
Código CPV: 44611600-2	
Valor estimado del contrato 2.624,40 euros	IVA: 551,12 euros
Precio: 3.175,52 euros	
Duración: un mes	

Examinado el expediente con la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros asistentes acuerda:

PRIMERO. Justificar la celebración del contrato por los siguientes motivos: dotar de dos depósitos de 5000 litros para el almacenamiento del agua de riego en el parque sito junto al colegio del municipio de Turre en condiciones óptimas para su uso y que permita la racionalización del agua para esta finalidad.

SEGUNDO. Contratar con Agromasan S.L., C.I.F. nº B-30617211 la prestación descrita en los antecedentes.

TERCERO. Aprobar el gasto correspondiente, 2.624,40 euros, con IV.A. del 21%, de importe 551,12 euros, lo que hace un total de 3.175,52 euros, gasto se aplicará en la aplicación presupuestaria 160 62100. La facturación de los servicios se hará en cumplimiento de la propuesta presentada:

CUARTO. Una vez realizada la prestación, incorpórese la factura y tramítese el pago si procede.

QUINTO. Notificar la resolución al adjudicatario en el plazo de diez días a partir de la fecha de la firma de la Resolución.

SEXTO. Comunicar al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato incluyendo la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.

2.2.- ADJUDICACIÓN CONTRATO MENOR DE SUMINISTRO PARA LA ADQUISICIÓN DE UN SISTEMA DE BOMBEO PARA RIEGO (CÓD. EXPTE 2020/409350/006-205/00003)

Vista la propuesta del servicio de la Alcaldía de fecha 15 de julio de 2020, para la contratación del suministro para la adquisición de un kit de bombeo de agua solar de 12 V para uso continuado.

Visto que con fecha 15 de julio de 2020, se emitió Informe de Secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto que con fecha 15 de julio de 2020, se emitió informe de Intervención, en el que se acreditaba la existencia de crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto que comporta la celebración del contrato; y se emitió informe sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente, a los efectos de determinar el órgano competente para contratar.

Vista de las características del contrato que se pretende adjudicar:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
TURRE

Características del contrato:

Tipo de contrato: Suministro administrativo	
Objeto del contrato: adquisición de un kit de bombeo de agua solar de 12 V para uso continuado El valor estimado del contrato es de 493,80 euros e I.V.A. 21 % 103,70 euros. La duración del contrato será de un mes.	
Procedimiento de contratación: Contrato menor	Tipo de Tramitación: ordinaria
Código CPV: 42122130-0	
Valor estimado del contrato 493,80 euros	IVA: 103,70 euros
Precio: 597,50 euros	
Duración: un mes	

Examinado el expediente con la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros asistentes acuerda:

PRIMERO. Justificar la celebración del contrato por los siguientes motivos: Disponer de un kit de bombeo de agua solar de uso continuado para el control del flujo del agua de riego en el municipio de Turre, no disponiendo a la fecha de uno con características eficientes y con mejoras de ahorro energético.

SEGUNDO. Contratar con Autosolar Energía y Servicios S.L.U., C.I.F. nº B-40598641 la prestación descrita en los antecedentes.

TERCERO. Aprobar el gasto correspondiente, 493,80 euros, con IV.A. del 21%, de importe 103,70 euros, lo que hace un total de 597,50 euros, gasto se aplicará en la aplicación presupuestaria 160 62100. La facturación de los servicios se hará en cumplimiento de la propuesta presentada:

CUARTO. Una vez realizada la prestación, incorpórese la factura y tramítese el pago si procede.

QUINTO. Notificar la resolución al adjudicatario en el plazo de diez días a partir de la fecha de la firma de la Resolución.

SEXTO. Comunicar al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato incluyendo la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.

2.3.- CONTRATO MENOR DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD DE EVENTOS Y FESTIVIDADES DEL MUNICIPIO DE TURRE (CÓD. EXPTE 2019/409350/006-305/00002)

Vista la adjudicación de contrato menor de servicios de publicidad de eventos y festividades del municipio de Turre en fecha 29 de noviembre de 2019 mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local a favor de Comunicación Vera Levante S.L. (Actualidad Almanzora).



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
TURRE

Visto el escrito presentado por Comunicación Vera Levante S.L. en fecha 13 de julio de 2020, registro de entrada 1827 en el que pone en conocimiento de este Ayuntamiento de que el importe de adjudicación no se corresponde con el presupuesto presentado por el servicio.

A la vista de que el servicio contratado se viene prestado por la adjudicataria, el precio debe subsanarse, adecuándose por tanto al presupuesto inicialmente presentado.

Examinado el expediente con la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros asistentes acuerda:

PRIMERO. Rectificar el acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local de fecha 29 de noviembre de 2019, por el que se adjudica contrato menor de servicios de publicidad de eventos y festividades del municipio de Turre a favor de Comunicación Vera Levante S.L. (Actualidad Almanzora), siendo el importe correcto de adjudicación 4.200,00 euros más I.V.S. 882,00 euros, lo que hace un total de 5.082,00 euros, conforme a al presupuesto presentado. El precio unitario de inserción de anuncio es de 200,00 euros más I.V.A. la unidad, previéndose un total de 20 páginas durante el año 2020.

SEGUNDO. Aprobar el gasto correspondiente a 4.200,00 euros, con IV.A. del 21%, de importe 882,00 euros, lo que hace un total de 5.082,00 euros, gasto que se aplicará en las distintas aplicaciones presupuestarias a las que corresponda (cultura, festejos).

TERCERO. Notificar la resolución al adjudicatario en el plazo de diez días a partir de la fecha de la firma de la Resolución.

CUARTO. Comunicar al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato incluyendo la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.

2.4 ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO: ADQUISICIÓN DE UN (1) VEHÍCULO NUEVO ADSCRITO A POLICÍA LOCAL DEL MUNICIPIO DE TURRE (ALMERÍA). TRAMITACIÓN ORDINARIA, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO, ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN (CÓD. EXPTE 2020/409350/006-202/00001)

Vistas las necesidades del Ayuntamiento manifestadas en la Memoria Justificativa de la contratación administrativa para la adquisición de un vehículo nuevo adscrito a policía local del municipio de Turre (Almería, cuyo objeto es la compra de un vehículo de nueva adquisición, con destino a la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Turre (Almería), conforme a la exigencias y características técnicas establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en perfecto estado de circulación, tanto funcional como administrativamente.

Con fecha 1 de junio de 2020 se elaboró memoria justificativa del contrato administrativo.

Con fecha 1 de junio de 2020 se emitió Informe de Intervención sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente, e Informe por Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir. Asimismo se emitió informe de conformidad del pliego de cláusulas administrativas particulares por la secretaría, e informe de fiscalización de gasto fase "A" por la intervención en igual fecha.

Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 5 de junio de 2020 se aprobó iniciar el expediente para la contratación referenciada motivando la necesidad e idoneidad de la contratación propuesta, y se aprobó el expediente para la contratación y el Pliego de Condiciones que ha de regir la adjudicación del contrato, convocando su licitación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
TURRE

Con fecha 5 de junio de 2020 se publicó anuncio de licitación por plazo de veinte días naturales en el Perfil de contratante del órgano de contratación <http://contrataciondelestado.es>, a fin de que los interesados presentaran sus ofertas.

Durante el plazo señalado se presentaron las ofertas que constan en el expediente, conforme acredita el certificado de Secretaría de las ofertas presentadas, de fecha 25 de junio de 2020.

Con fecha 25 de junio de 2020 se constituyó la Mesa de contratación, que tras la valoración de las proposiciones presentadas teniendo en cuenta un único criterio de adjudicación, realizó propuesta de adjudicación a favor de GRANADA COMUNICACIONES 2012 S.L.U., C.I.F.: B-18988329.

Con fecha 26 de junio de 2020, el órgano de contratación notificó y requirió al licitador para que presentaran certificado de inscripción en el registro autonómico de licitadores, al no haber podido la mesa de contratación comprobar la inscripción durante la celebración de la sesión.

Con fecha 29 de junio de 2020 por el licitador GRANADA COMUNICACIONES 2012 S.L.U., C.I.F.: B-18988329 se presentó certificado de inscripción en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Examinado el expediente con la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros asistentes acuerda:

PRIMERO.- Adjudicar a GRANADA COMUNICACIONES 2012 S.L.U., C.I.F.: B-18988329, el Contrato administrativo de suministro: adquisición de un (1) vehículo nuevo adscrito a policía local del municipio de turre (Almería), tramitación ordinaria, por procedimiento abierto simplificado sumario, único criterio de adjudicación, por el precio de 22.231,82 euros, más 21 % de I.V.A., 4.668,68 euros, lo que hace un total de 26.900,50 euros, ofertándose una baja de 2,18 %.

SEGUNDO.- Son características y ventajas determinantes de que haya sido seleccionada la oferta presentada por el adjudicatario con preferencia a las presentadas por los restantes licitadores cuyas ofertas fueron admitidas, la mejor calidad-precio, obteniendo la máxima puntuación de los criterios objetivos valorados. Son las siguientes:

— Menor precio ofertado.

Asimismo la propuesta ofertada reúne las exigencias técnicas previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

TERCERO.- Publicar anuncio de adjudicación en el perfil de contratante en plazo de 15 días.

CUARTO.- Notificar la adjudicación a los licitadores que no han resultado adjudicatarios.

QUINTO.- Notificar a GRANADA COMUNICACIONES 2012 S.L.U., C.I.F.: B-18988329, adjudicatario del contrato, la presente Resolución y citarle para la firma del contrato.

SEXTO.- Publicar anuncio de formalización del contrato en el Perfil de contratante en plazo no superior a quince días tras la perfección del contrato y con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SÉPTIMO.- Designar como responsable del contrato a la la Jefatura de Policía Local del Ayuntamiento de Turre.

OCTAVO.- Notificar la adjudicación a los licitadores que no han resultado adjudicatarios.

NOVENO.- Comunicar al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato incluyendo la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
TURRE

PUNTO TERCERO.- SOLICITUD DE REALIZACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL CON CARGO AL PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO AGRARIO 2020. CÓD. EXPTE.: 2020/409367/710-800/00002.

Considerando que por acuerdo adoptado por esta Corporación Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 3 de abril de 2014, ha sido aprobada la Delegación de la gestión y ejecución de las obras y servicios de competencia municipal con cargo al Programa de Fomento de Empleo Agrario para el año 2020, así como la prórroga automática de dicha delegación para años sucesivos salvo que se produzca la denuncia de las partes y la aprobación del Convenio en el que se determinan los términos de dicha delegación.

Considerando que la Excm. Diputación Provincial de Almería, mediante acuerdo plenario de fecha 30 de abril de 2014, acordó, la aceptación de la gestión y ejecución de obras y servicios de competencia municipal con cargo al Programa de Fomento de Empleo Agrario para el año 2014, efectuada por los Ayuntamientos de la Provincial participes en el PFEA, así como la prórroga automática de dicha delegación para años sucesivos salvo que se produzca la denuncia de las partes y la aprobación del Convenio en el que se determinan los términos de dicha delegación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local ACUERDA aprobar lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar las siguientes obras a ejecutar con cargo al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2020, Programa de Garantía de Rentas:

Nº	DENOMINACIÓN DE LA OBRA	FASE
1	MANTENIMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS EN TURRE 2018	3
2	MEJORAS DE ZONA DEPORTIVA Y MÁS, TURRE 2020	1

SEGUNDO.- Aprobar la aportación, con fondos propios, de la cantidad resultante de aplicar el 8% al importe de la subvención concedida por la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Almería. Dicha cantidad se destinará a financiar los gastos comunes de gestión y costes no salariales del Programa, y, en su caso, a las diferencias generadas por la entrada en vigor de nuevos Convenios. El ingreso habrá de efectuarse antes del 31 de diciembre de 2020.

TERCERO.- Designar como encargados de las obras/servicios aprobadas en el punto primero a D. Pedro Flores Soler, D. José Santiago Fernández, y D. Pedro Antonio Fernández Santiago, conforme a la estipulación cuarta punto cuatro del Convenio de Cooperación.

CUARTO.- Designar como Dirección Facultativa, (Dirección Técnica y Coordinación de Seguridad y Salud), de las obras aprobadas en el punto primero a D. Simón Haro Rubio, conforme a la estipulación cuarta, punto octavo del Convenio de Cooperación.

QUINTO.- Aprobar el Documento de Gestión Preventiva de las obras referidas en el punto 1º de la parte dispositiva



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
TURRE

**PUNTO CUARTO.- APROBACIÓN DE FACTURAS Y GASTOS (COD. EXPTE.:
2020/409360/005-970/00011).**

Vista la facturas remitidas a los Servicios de Intervención Municipal, conformadas por la Alcaldía o por los Concejales Delegados de Área, y a la vista del estado de ejecución del Presupuesto de la Corporación, correspondiente al ejercicio 2020.

Visto el informe de fiscalización de fecha 16 y 20 de julio de 2020.

Visto que en el Presupuesto de gastos de 2020, en las aplicaciones presupuestarias que se detallan, existe crédito adecuado y suficiente para la autorización, disposición, reconocimiento de la obligación, y pagos de las facturas y otros gastos a resultas de las disponibilidades de tesorería.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus asistentes, acuerda:

PRIMERO.- APROBAR el gasto y ORDENAR el pago de las siguientes facturas:

Nº Registro	Proveedor	Importe	Aplicación
F/2020/496	RUEDA RODRIGUEZ BEATRIZ	2.134,44	330 226 09
F/2020/551	SUMINISTROS INDUSTRIALES MARTINEZ, S.L.	2.700,00	150 210 01
F/2020/559	VODAFONE ESPAÑA, S.A.	133,10	920 222 00
F/2020/560	DESERT GRASS, S.L.	665,50	150 210 00
F/2020/561	GRUPO SEDESA CONSULTING, S.L.	55,66	161 227 09
F/2020/564	QUIRON PREVENCION, S.L.U.	841,45	920 160 08
F/2020/565	SCHINDLER, S.A.	148,87	920 210 00
F/2020/566	SUMINISTROS INDUSTRIALES MARTINEZ, S.L.	197,02	150 210 00
F/2020/567	SDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS, SA	344,75	920 220 00
F/2020/568	GOYRA OFI, S.L.	78,26	920 220 00
F/2020/569	GRUPO SEDESA CONSULTING, S.L.	290,40	150 210 00
F/2020/570	JARDINERIA HNOS. COLLADO "EL NUO", S.L.	3.206,50	150 210 01
F/2020/571	SUMINISTROS INDUSTRIALES MARTINEZ, S.L.	4.617,00	150 210 01
F/2020/572	SUMINISTROS INDUSTRIALES MARTINEZ, S.L.	2.016,25	150 210 01
F/2020/574	GRUPO SEDESA CONSULTING, S.L.	55,66	161 227 09
F/2020/575	MONTAJES ELECTRICOS PORTILLO S.A.	407,24	165 210 00
F/2020/599	ALCARAZ FORTES DOMINGO	174,24	150 210 01
F/2020/600	SANITAS, S.A. DE SEGUROS	1.030,82	920 160 08
F/2020/601	SANITAS, S.A. DE SEGUROS	489,72	920 160 08
F/2020/602	SANITAS, S.A. DE SEGUROS	4,00	920 160 08
F/2020/603	FAIN ASCENSORES, SA	155,85	920 210 00
F/2020/604	GABINETE JURIDICO Y EMPRESARIAL DEL LEVANTE, SL	861,52	920 227 06
F/2020/605	MANZANO FÖRSTERLING DANIEL	42,35	150 210 00
F/2020/606	FLORES MONTOYA JOSE	24,20	150 210 01
F/2020/607	WORLD SUMIT, S.L.	64,00	330 625 00
F/2020/608	WORLD SUMIT, S.L.	200,00	330 625 00
F/2020/609	GRUPO CEMATEL, S.L.U.	68,73	165 210 00
F/2020/610	FERRETERIA LOPEZ FERNANDEZ S.L.	13,40	150 210 00
F/2020/611	GRUPO LOFER MEDITERRANEO, S.L.	70,05	150 210 00
F/2020/612	SUMINISTROS INDUSTRIALES FERREVERA, S.L.	25,41	150 210 01
F/2020/613	ESTEBAN ZAFRA M BELEN	136,97	150 210 00
F/2020/614	ARIDOS Y EXCAVACIONES FLORES, S.L.	254,10	150 210 01



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
TURRE

F/2020/615	ARIDOS Y EXCAVACIONES FLORES, S.L.	1.101,10	150 210 01
F/2020/616	ARIDOS Y EXCAVACIONES FLORES, S.L.	847,00	150 210 01
F/2020/617	ARIDOS Y EXCAVACIONES FLORES, S.L.	2.541,00	150 210 01
F/2020/618	ARIDOS Y EXCAVACIONES FLORES, S.L.	338,80	150 210 01
F/2020/619	ARIDOS Y EXCAVACIONES FLORES, S.L.	181,50	150 210 01
F/2020/620	URIBE ARTERO JOSE	465,72	150 221 11
F/2020/621	ZARDOYA OTIS S.A.	894,14	920 210 00
F/2020/622	CASTAÑO MARTOS VICTOR GINES	1.482,35	330 227 07
F/2020/623	CASTAÑO MARTOS VICTOR GINES	1.482,35	330 227 07
F/2020/624	FULGENCIO MUÑOZ JONATHAN	580,80	150 210 01

SEGUNDO.- APROBAR el gasto y ORDENAR el pago de los servicios prestados que a continuación se detallan:

DIPUTACION DE ALMERIA	Servicio asistencia municipios 2019	7.400,00	942 461 02
CONSEJERIA DE SALUD	Tasa inspección fuentes	123,74	161 221 01
SALCOA, S.A.	Cumplimiento sentencia R1186/2017	234.849,68	934 353 01 941 450 01

PUNTO QUINTO.- ESCRITOS Y SOLICITUDES VARIOS.-

5.1.- EXENCIÓN I.V.T.M. POR DISCAPACIDAD. COD. EXPTE.; 2020/409350/005-306/00001.

Vista la instancia presentada por D. JOSÉ TORRES GARCÍA, en fecha 25 de junio de 2020, Registro de Entrada nº 1.609, por la que solicita la exención en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, relativa al vehículo matrícula 8517LDM, por motivo de discapacidad del 41 %.

Vista la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (BOP de Almería núm.- 245, de 23 de diciembre de 2003), según la cual:

"Artículo3. Exenciones.

1.- *Estarán exentos de este Impuesto:*

e) *Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.*

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100."

Vista la documentación aportada por el interesado donde se acredita que reúne los requisitos necesarios para tal fin.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros asistentes, ACUERDA:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
TURRE

PRIMERO.- Aprobar el reconocimiento del derecho de la exención por motivo de discapacidad en base al precepto indicado, del vehículo matrícula 8517LDM, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal de aplicación, con efectos a partir del año 2021 y sucesivos.

SEGUNDO.- Dejar constancia en el Padrón de Vehículos de Tracción Mecánica para el ejercicio 2021, notificando al interesado que, de conformidad con la Ordenanza Fiscal en vigor, dicha exención deberá ser solicitada y renovada cada año por el interesado.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado, indicándoles los recursos que contra el mismo puede interponer.

5.2.- DEVOLUCIÓN IMPUESTO VEHICULOS TRACCIÓN MECANICA. CÓD. EXPTE. 2020/409350/005-002/00002.

Visto el escrito presentado por D. ANTONIO GARCÍA JEREZ, en fecha 26 de junio de 2020, registro de entrada nº 1625, por el que solicita la devolución de lo pagado por el IVTM del año 2020 del tractor agrícola, matrícula MU4388AU, ya que el mismo tenía aprobado en Junta de Gobierno Local, de fecha 26-12-2019, la exención del mismo.

Visto que se han efectuado las comprobaciones oportunas por parte de este Ayuntamiento y en concordancia con el artículo 7.3 de la Ordenanza Fiscal de dicho impuesto.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros asistentes, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la devolución solicitada y pago por un importe total de 100,00 euros, a favor de D. ANTONIO GARCÍA JEREZ, correspondiente a lo pagado del IVTM del año 2020 del antedicho vehículo.

SEGUNDO.- Dar traslado a los Servicios de Contabilidad e Intervención, dictándoles las oportunas instrucciones para su debido cumplimiento y contabilización.

TERCERO.- Comunicar el presente acuerdo a los servicios administrativos correspondientes para que se proceda a datar de baja el recibo de 2020 de dicho vehículo, así como que el mismo cause baja en el padrón de 2021

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con los recursos que procedan.

5.3.- DEVOLUCIÓN IMPUESTO VEHICULOS TRACCIÓN MECANICA. COD. EXPTE. 2020/409350/005-002/00003.-

Visto el escrito presentado por D. ROBERT FREDERICK MOORE, en fecha 13 de julio de 2020, registro de entrada nº 1.825, por el que solicita la devolución de la parte proporcional de lo pagado por el IVTM del año 2020, del vehículo matrícula 0850BSW, ya que el mismo se dió de baja definitiva con fecha 24-02-2020.

Visto que se han efectuado las comprobaciones oportunas por parte de este Ayuntamiento y en concordancia con el artículo 7.3 de la Ordenanza Fiscal de dicho impuesto.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros asistentes, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la devolución solicitada y el pago por un importe total de 81,00 euros, a favor de D. ROBERT FREDERICK MOORE, correspondiente a tres trimestres de lo pagado del IVTM del ejercicio 2019 del antedicho vehículo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
TURRE

SEGUNDO.- Dar traslado a los Servicios de Contabilidad e Intervención, dictándoles las oportunas instrucciones para su debido cumplimiento y contabilización.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con los recursos que procedan.

5.4.- SOLICITUD RESALTO EN VIA PÚBLICA. CÓD. EXPTE. 2020/409350/800-250/00007.-

Visto el escrito presentado por D. JUAN ANTONIO CAPARRÓS PIÑERO, en fecha 2 de julio de 2020, registro de entrada nº 1703, por el que solicita la colocación de un resalto en Paseo de la Rambla para reducir la velocidad de los vehículos.

Visto el informe emitido por la Policía Local, en fecha 13 de julio de 2020, en el que informa que no ve oportuno la colocación de resaltos en el lugar solicitado, ya que: *"se trata de una calle de sentido único donde se encuentran los vehículos estacionados en el lateral de la misma. Con acera en ambos lados de la calle por donde pueden circular los peatones de manera segura.*

El tramo de la vía es corto para que los vehículos circulen a una velocidad inadecuada.

La colocación de resaltos no deben colocarse donde no sean necesarios, por los inconvenientes que presentan:

Excesiva incomodidad para los usuarios de los vehículos (sean coches, furgonetas, motos, bicis o autobuses).

Mas ruido en el entorno generado por la sacudida en la suspensión del vehículo al pasar por encima del resalto.

Ligero aumento del consumo y de las emisiones contaminantes por tener que reducir la velocidad para luego volver a acelerar (muchas mas veces), en lugar de desplazarse a velocidad constante a lo largo de toda la calle.

Posibilidad de mayor desgaste y aparición de holguras de los elementos del chasis y tren de rodaje del vehículo (neumáticos, amortiguación, dirección)."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros asistentes acuerda:

PRIMERO.- Desestimar la solicitud de D. Juan Antonio Caparrós Piñero, de acuerdo con el contenido del informe de Policía Local emitido en fecha 13 de junio de 2020.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado a los efectos oportunos, indicándole los recursos que contra el mismo puede interponer.

5.5.- RECLAMACIÓN DAÑOS RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. CÓD. EXPTE.: 2020/409350/007-900/00001.-

Vista el escrito presentado por D. José Alarcón Uclés, en fecha 17 de julio de 2020, Registro de Entrada nº 1.875, por el cual solicita el abono de 300,00 euros correspondientes a la franquicia por parte del Ayuntamiento con respecto al expediente de responsabilidad patrimonial

Visto que la Compañía MAPFRE ESPAÑA, S.A., ha satisfecho su obligación de indemnizar parcialmente los daños derivados del siniestro, por importe de 748,66 €.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros asistentes acuerda:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
TURRE

PRIMERO.- Aprobar la indemnización de 1.048,66 €, a favor de D. José Alarcón Uclés, titular del accidente por existencia de socavón y gravilla en vía pública, la cual satisface la compañía aseguradora 748,66 €.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto y ordenar el pago de la franquicia por importe de 300,00 € (trescientos euros), a D. José Alarcón Uclés.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados a los efectos oportunos, poniendo en su conocimiento los recursos que contra el mismo pueda interponer.

5.6.- ORDENES DE EJECUCIÓN DE LIMPIEZA DE SOLARES. COD. EXPTE.: 2020/409350/200-800/00001.-

5.6.1.- Visto el Informe emitido por la Policía Local, en fecha 15 de julio de 2020, tras la visita de inspección realizada con respecto al escrito presentado por Dña. Ana Cañadas Hernández, en fecha 2 de julio de 2020, Registro de Entrada nº 1.705, y en relación al estado en que se encuentra el solar sito en C/ Algarrobos nº 5 y en el que manifiesta:

"... que el solar se encuentra sucio siendo necesaria la limpieza del mismo.

Se comprueba el solar en catastro siendo el titular del mismo D. Juan Agüero Martos, se realizan gestiones averiguando que dicho señor está fallecido encontrándose los familiares en Barcelona."

Visto lo establecido en los arts. 155 y 158, ambos de la LOUA, según el cual:

Art. 155. Deber de conservación y rehabilitación.

"1.- Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo. Los municipios podrán ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.

2.- El deber de los propietarios de edificios alcanza hasta la ejecución de los trabajos y obras cuyo importe tiene como límite el del contenido normal del deber de conservación.

3.- El contenido normal del deber de conservación está representado por la mitad del valor de una construcción de nueva planta, con similares características e igual superficie útil o, en su caso, de dimensiones equivalentes que la preexistente, realizada con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable.

4.- Las obras de conservación o rehabilitación se ejecutarán a costa de los propietarios dentro del límite del deber normal de conservación que les corresponde.

5.- Cuando las obras de conservación y rehabilitación rebasen el contenido normal del deber de conservación, para obtener mejoras o beneficios de interés general, aquéllas se ejecutarán a costa de la entidad que lo ordene en la cuantía que exceda de dicho deber.

6.- En todo caso, el municipio podrá establecer:

a) Ayudas públicas en las condiciones que estime oportunas, entre las que podrá incluir la explotación conjunta del inmueble.

b) Bonificaciones sobre las tasas por expedición de licencias.

7.- Será aplicable lo dispuesto en los artículos 150, 151 y 152 de esta Ley al incumplimiento de los deberes de conservación y rehabilitación".

Art. 158. Órdenes de ejecución de obras de conservación y mejora.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
TURRE

“1.- Los municipios deberán dictar órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de edificios y construcciones deteriorados, en condiciones deficientes para su uso efectivo legítimo, o cuando se pretenda la restitución de su aspecto originario.

Cuando así esté previsto en las correspondientes Ordenanzas Municipales, los municipios estarán habilitados, además, para dictar órdenes de ejecución de obras de mejora en toda clase de edificios para su adaptación al entorno. Los trabajos y las obras ordenados deberán referirse a elementos ornamentales y secundarios del inmueble de que se trate.

2.- El incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará a la Administración actuante para adoptar cualquiera de estas medidas:

a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado, hasta el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 155.3 de esta Ley.

b) Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima, por valor máximo, cada una de ellas, del diez por ciento del costee estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras.

c) La expropiación del inmueble, previa declaración del incumplimiento del deber de conservación, o la colocación del inmueble en situación de ejecución por sustitución, mediante el correspondiente concurso regulado en los artículos 151 y 152, que será instado, en su caso, antes de la declaración de ruina.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros asistentes, ACUERDA:

PRIMERO.- Requerir a HR. DE JUAN AGUERO MARTOS, propietarios del solar sito en C/ Algarrobos, 5, manifestado en el informe de la Policía Local para que, por razones de urgencia, en el plazo no superior a ocho días hábiles, procedan a la limpieza del terreno/finca de su propiedad, a los efectos de cumplir los requisitos de seguridad, salubridad y ornato público, de conformidad con lo establecido en el art. 155 de la LOUA.

SEGUNDO.- Una vez transcurrido dicho plazo sin que se haya cumplido la presente Orden de Ejecución, se podrá imponer multas coercitivas de hasta un 10% del coste estimado de los trabajos, reiteradas cada diez días hasta su efectivo cumplimiento; o proceder a su ejecución subsidiaria por parte de esta Corporación. Advirtiéndole, expresamente, de que dicha ejecución subsidiaria por incumplimiento de su deber, será realizada a su costa, procediendo el Ayuntamiento a exigir su pago, por todos los cauces legales oportunos.

Dicha ejecución subsidiaria se realizará, sin perjuicio, de que se inicie el correspondiente expediente sancionador.

Todo ello, de conformidad con lo establecido en art. 158 LOUA y art. 98 LRJPAC.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada en el expediente, a los efectos oportunos, poniendo en su conocimiento los recursos que contra la misma pueden interponer.

CUARTO.- Dar traslado a la Policía Local para que supervise la ejecución de dicho acuerdo.

5.6.2.- Visto el Informe emitido por la Policía Local, en fecha 17 de julio de 2020, tras la visita de inspección realizada con respecto al escrito presentado por Dña. Verónica Racionero Sánchez, en fecha 13 de julio de 2020, Registro de Entrada nº 1.824, y en relación al estado en que se encuentra el solar sito en C/ San Isidro, 3 y en el que manifiesta:

"... que el solar se encuentra lleno de escombros de haberse producido el derribo de la vivienda y no haberse retirado la totalidad de los mismos causando un foco de insectos y roedores en la zona.

Se adjunta reportaje fotográfico de lugar.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
TURRE

Consultado en catastro el titular de la finca....."

Visto lo establecido en los arts. 155 y 158, ambos de la LOUA, según el cual:

Art. 155. Deber de conservación y rehabilitación.

"1.- Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo. Los municipios podrán ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.

2.- El deber de los propietarios de edificios alcanza hasta la ejecución de los trabajos y obras cuyo importe tiene como límite el del contenido normal del deber de conservación.

3.- El contenido normal del deber de conservación está representado por la mitad del valor de una construcción de nueva planta, con similares características e igual superficie útil o, en su caso, de dimensiones equivalentes que la preexistente, realizada con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable.

4.- Las obras de conservación o rehabilitación se ejecutarán a costa de los propietarios dentro del límite del deber normal de conservación que les corresponde.

5.- Cuando las obras de conservación y rehabilitación rebasen el contenido normal del deber de conservación, para obtener mejoras o beneficios de interés general, aquéllas se ejecutarán a costa de la entidad que lo ordene en la cuantía que exceda de dicho deber.

6.- En todo caso, el municipio podrá establecer:

a) Ayudas públicas en las condiciones que estime oportunas, entre las que podrá incluir la explotación conjunta del inmueble.

b) Bonificaciones sobre las tasas por expedición de licencias.

7.- Será aplicable lo dispuesto en los artículos 150, 151 y 152 de esta Ley al incumplimiento de los deberes de conservación y rehabilitación".

Art. 158. Órdenes de ejecución de obras de conservación y mejora.

"1.- Los municipios deberán dictar órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de edificios y construcciones deteriorados, en condiciones deficientes para su uso efectivo legítimo, o cuando se pretenda la restitución de su aspecto originario.

Cuando así esté previsto en las correspondientes Ordenanzas Municipales, los municipios estarán habilitados, además, para dictar órdenes de ejecución de obras de mejora en toda clase de edificios para su adaptación al entorno. Los trabajos y las obras ordenados deberán referirse a elementos ornamentales y secundarios del inmueble de que se trate.

2.- El incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará a la Administración actuante para adoptar cualquiera de estas medidas:

a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado, hasta el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 155.3 de esta Ley.

b) Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima, por valor máximo, cada una de ellas, del diez por ciento del costee estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras.

c) La expropiación del inmueble, previa declaración del incumplimiento del deber de conservación, o la colocación del inmueble en situación de ejecución por sustitución, mediante el correspondiente concurso regulado en los artículos 151 y 152, que será instado, en su caso, antes de la declaración de ruina."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros asistentes, ACUERDA:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
TURRE

PRIMERO.- Requerir a Dña. JUANA REYES GARCÍA, Ref. Catastral: 8326303WG9182N0001DP, propietaria del solar sito en C/ San Isidro nº 3, manifestado en el informe de la Policía Local para que, por razones de urgencia, en el plazo no superior a ocho días hábiles, procedan a la limpieza del terreno/finca de su propiedad, a los efectos de cumplir los requisitos de seguridad, salubridad y ornato público, de conformidad con lo establecido en el art. 155 de la LOUA.

SEGUNDO.- Una vez transcurrido dicho plazo sin que se haya cumplido la presente Orden de Ejecución, se podrá imponer multas coercitivas de hasta un 10% del coste estimado de los trabajos, reiteradas cada diez días hasta su efectivo cumplimiento; o proceder a su ejecución subsidiaria por parte de esta Corporación. Advirtiéndole, expresamente, de que dicha ejecución subsidiaria por incumplimiento de su deber, será realizada a su costa, procediendo el Ayuntamiento a exigir su pago, por todos los cauces legales oportunos.

Dicha ejecución subsidiaria se realizará, sin perjuicio, de que se inicie el correspondiente expediente sancionador.

Todo ello, de conformidad con lo establecido en art. 158 LOUA y art. 98 LRJPAC.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada en el expediente, a los efectos oportunos, poniendo en su conocimiento los recursos que contra la misma pueden interponer.

CUARTO.- Dar traslado a la Policía Local para que supervise la ejecución de dicho acuerdo.

5.6.3.- Visto el Informe emitido por la Policía Local, en fecha 16 de julio de 2020, durante el servicio de inspección se observa un solar con falta de ser limpiado en C/ La Ermita, 18 Bis.

Comprobando tras las averiguaciones oportunas que el propietario es D. Francisco Luís Fernández Fernández.

Visto lo establecido en los arts. 155 y 158, ambos de la LOUA, según el cual:

Art. 155. Deber de conservación y rehabilitación.

"1.- Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo. Los municipios podrán ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.

2.- El deber de los propietarios de edificios alcanza hasta la ejecución de los trabajos y obras cuyo importe tiene como límite el del contenido normal del deber de conservación.

3.- El contenido normal del deber de conservación está representado por la mitad del valor de una construcción de nueva planta, con similares características e igual superficie útil o, en su caso, de dimensiones equivalentes que la preexistente, realizada con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable.

4.- Las obras de conservación o rehabilitación se ejecutarán a costa de los propietarios dentro del límite del deber normal de conservación que les corresponde.

5.- Cuando las obras de conservación y rehabilitación rebasen el contenido normal del deber de conservación, para obtener mejoras o beneficios de interés general, aquéllas se ejecutarán a costa de la entidad que lo ordene en la cuantía que exceda de dicho deber.

6.- En todo caso, el municipio podrá establecer:

a) Ayudas públicas en las condiciones que estime oportunas, entre las que podrá incluir la explotación conjunta del inmueble.

b) Bonificaciones sobre las tasas por expedición de licencias.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
TURRE

7.- *Será aplicable lo dispuesto en los artículos 150, 151 y 152 de esta Ley al incumplimiento de los deberes de conservación y rehabilitación".*

Art. 158. Órdenes de ejecución de obras de conservación y mejora.

"1.- Los municipios deberán dictar órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de edificios y construcciones deteriorados, en condiciones deficientes para su uso efectivo legítimo, o cuando se pretenda la restitución de su aspecto originario.

Cuando así esté previsto en las correspondientes Ordenanzas Municipales, los municipios estarán habilitados, además, para dictar órdenes de ejecución de obras de mejora en toda clase de edificios para su adaptación al entorno. Los trabajos y las obras ordenados deberán referirse a elementos ornamentales y secundarios del inmueble de que se trate.

2.- El incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará a la Administración actuante para adoptar cualquiera de estas medidas:

a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado, hasta el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 155.3 de esta Ley.

b) Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima, por valor máximo, cada una de ellas, del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras.

c) La expropiación del inmueble, previa declaración del incumplimiento del deber de conservación, o la colocación del inmueble en situación de ejecución por sustitución, mediante el correspondiente concurso regulado en los artículos 151 y 152, que será instado, en su caso, antes de la declaración de ruina."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros asistentes, ACUERDA:

PRIMERO.- Requerir a D. FRANCISCO LUÍS FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, propietario del solar sito en C/ Ermita, 18-Bis, manifestado en el informe de la Policía Local para que, por razones de urgencia, en el plazo no superior a ocho días hábiles, procedan a la limpieza del terreno/finca de su propiedad, a los efectos de cumplir los requisitos de seguridad, salubridad y ornato público, de conformidad con lo establecido en el art. 155 de la LOUA.

SEGUNDO.- Una vez transcurrido dicho plazo sin que se haya cumplido la presente Orden de Ejecución, se podrá imponer multas coercitivas de hasta un 10% del coste estimado de los trabajos, reiteradas cada diez días hasta su efectivo cumplimiento; o proceder a su ejecución subsidiaria por parte de esta Corporación. Advirtiéndole, expresamente, de que dicha ejecución subsidiaria por incumplimiento de su deber, será realizada a su costa, procediendo el Ayuntamiento a exigir su pago, por todos los cauces legales oportunos.

Dicha ejecución subsidiaria se realizará, sin perjuicio, de que se inicie el correspondiente expediente sancionador.

Todo ello, de conformidad con lo establecido en art. 158 LOUA y art. 98 LRJPAC.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada en el expediente, a los efectos oportunos, poniendo en su conocimiento los recursos que contra la misma pueden interponer.

CUARTO.- Dar traslado a la Policía Local para que supervise la ejecución de dicho acuerdo.

5.7.- EJECUCIÓN SUBSIDIARIA DE LIMPIEZA DE SOLARES



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
TURRE

Visto el acuerdo adoptado por esta Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 22 de mayo de 2020, por el que se requiere a los propietarios de las fincas/parcelas incluidas en el informe de Policía Local de fecha 16 de marzo de 2020 por razones de urgencia, en el plazo no superior a ocho días hábiles, a que procedan a la limpieza del terreno/finca de su propiedad, a los efectos de cumplir los requisitos de seguridad, salubridad y ornato público, de conformidad con lo establecido en el art. 155 de la LOUA.

Visto el informe de Policía Local de fecha 17 de julio de 2020, en el que se incluye la relación de propietarios y parcelas que no han dado cumplimiento al requerimiento efectuado por este Ayuntamiento.

Visto el Art. 158. Órdenes de ejecución de obras de conservación y mejora, apartado 2, que dispone: *“El incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará a la Administración actuante para adoptar cualquiera de estas medidas:*

a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado, hasta el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 155.3 de esta Ley.

b) Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima, por valor máximo, cada una de ellas, del diez por ciento del costee estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras.

c) La expropiación del inmueble, previa declaración del incumplimiento del deber de conservación, o la colocación del inmueble en situación de ejecución por sustitución, mediante el correspondiente concurso regulado en los artículos 151 y 152, que será instado, en su caso, antes de la declaración de ruina.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus asistentes, acuerda:

PRIMERO.- Proceder a la ejecución subsidiaria de la limpieza de solares/fincas incluidas en el informe de Policía Local de fecha 17 de julio de 2020, al quedar constatado en el mismo el incumplimiento de los propietarios del deber de conservación previsto en el artículo 155 de la Ley 7/2202, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía en el plazo otorgado por este Ayuntamiento.

Tras efectuar por este Ayuntamiento la limpieza de solares/fincas de forma subsidiaria, se requerirá a los propietarios incluidos en el informe de Policía Local de fecha 17 de julio de 2020, el abono de los costes por los trabajos de limpieza ante el incumplimiento del deber de conservación previsto en el artículo 155 de la Ley 7/2202, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía por sus propietarios.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, a los efectos oportunos, poniendo en su conocimiento los recursos que contra la misma pueden interponer.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente levanta la sesión siendo las nueve horas y veintitres minutos, de lo que yo la Secretaria certifico.

Vº Bº
EL ALCALDE

LA SECRETARIA

Fdo.: Martín Ramón Morales Fuentes

Fdo.: Carmen Valenzuela González